



**AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT**  
**Direcció General de Recursos Humans**

**INSTRUCCIÓN Nº 2 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA CONSELLERIA DE SANITAT SOBRE RECONOCIMIENTO DE CARRERA PROFESIONAL**

**1.- PERMISOS SIN SUELDO**

La consideración del tiempo de duración de los permisos sin sueldo a efectos de reconocimiento de grado de carrera profesional será la siguiente:

1.- En la fase de encuadramiento inicial en la carrera profesional:

a).- Permisos anteriores al 18 de diciembre de 2003 (fecha de entrada en vigor del Estatuto Marco): no se tendrá en cuenta el tiempo de duración de dichos permisos a efectos del reconocimiento del grado de carrera profesional.

b).- Permisos disfrutados a partir del 18 de diciembre de 2003: sí se tendrán en cuenta a estos efectos.

2.- En fases posteriores de reconocimiento de grado de carrera profesional: los permisos sin sueldo disfrutados a partir del 1 de julio de 2006 no se podrán tener en cuenta a efectos de carrera profesional, dado que los servicios prestados a partir de dicha fecha deben ser objeto de evaluación.

**2.- SERVICIOS PRESTADOS BAJO OTRO RÉGIMEN JURÍDICO (U.T.E. LA RIBERA Y ANÁLOGAS)**

El tiempo de servicios prestados en Instituciones Sanitarias de titularidad pública gestionadas por estas entidades será tenido en cuenta a efectos del reconocimiento de grado de carrera, con independencia de que pudiera o no ser incluido en el supuesto previsto en el artículo 65 del Estatuto Marco.

**AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT**  
**Direcció General de Recursos Humans****3.- SERVICIOS PRESTADOS COMO DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES SANITARIAS**

El tiempo de servicios prestados como directivo de Instituciones Sanitarias públicas sí será tenido en cuenta a estos efectos. Según el artículo 64 del Estatuto Marco, en dicho supuesto se encuentran en situación de servicios especiales, y tendrán derecho al cómputo de tiempo a efectos de carrera.

El mismo tratamiento debe darse al personal que pase a la situación de servicios especiales por alguna de las demás causas previstas en el apartado 1 del citado art. 64:

a) En los supuestos establecidos con carácter general para los funcionarios públicos. Esta situación deberá valorarse en cada caso concreto, teniendo en cuenta la regulación que con carácter de normativa básica establece el art. 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

b) Cuando acceda a plaza de formación sanitaria especializada mediante residencia.

c) Cuando acceda a puesto directivo de las organizaciones internacionales, de las Administraciones Públicas, de los Servicios de Salud o de Instituciones o centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud.

**4.- PSICÓLOGOS**

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que los psicólogos que no posean el título de especialista en psicología clínica expedido por el Ministerio de Sanidad y Consumo no tienen la consideración de profesionales sanitarios, de acuerdo con lo establecido en el art. 6 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias. Por tanto, no tienen derecho a su inclusión en el sistema de carrera profesional. Tendrían derecho, en su caso, a su inclusión en el sistema de desarrollo profesional, cuando se implante. Si tendrán derecho a su inclusión en la carrera profesional los psicólogos que poseen el título de especialista, cuyas plazas, en consonancia, han sido catalogadas como de psicólogo clínico.

En cuanto a la valoración de los servicios prestados por los psicólogos clínicos a efectos del reconocimiento del grado de carrera

**AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT**  
**Direcció General de Recursos Humans**

profesional, deberán tenerse en cuenta los servicios prestados como psicólogo en instituciones sanitarias públicas previos a la adquisición del título de especialista. Debe tenerse presente que la normativa que regula el mencionado título de especialista entró en vigor en 1998 (Real Decreto 2490/1998, de 20 de noviembre), y en la misma se contempla la posibilidad de adquirir dicho título en función del tiempo de servicios prestados como psicólogo en instituciones sanitarias públicas.

**5.- CORRECCIÓN DE ERRORES DEL MODELO DE RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE GRADO DE CARRERA**

El modelo de resolución de reconocimiento de grado de carrera profesional debe ser corregido, eliminando del inciso final del primer párrafo del texto de la resolución la expresión "...por el importe anual y...". En consecuencia, la redacción de dicha parte del texto quedará como sigue: "...resuelvo reconocer el Grado ..... al trabajador referido, con los efectos que se citan."


**6.- INSPECTORES MÉDICOS Y ENFERMEROS SUBINSPECTORES:**

Las solicitudes presentadas por el personal de Inspección de Servicios Sanitarios deberán ser remitidas a los Servicios Centrales de la Conselleria para su resolución.

**7.- PERSONAL DE CUPO Y ZONA DE ATENCIÓN PRIMARIA:**

Las solicitudes presentadas por este personal, que aún percibe sus honorarios por el antiguo SDH, serán resueltas por la Dirección Territorial correspondiente.

Valencia, 12 de junio de 2006  
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

  
José Cano Pascual